

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1971

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se derogan las fracciones XX, del artículo 23; V, del artículo 24; del Título Segundo, de las Autoridades Competentes, de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y de la Participación Ciudadana; Capítulo Primero, de las Autoridades Competentes, fracciones V, VI, del artículo 32; del Título Tercero, de la Planeación Urbana; el Capítulo Primero, del Sistema de Planes, y la totalidad del Título Cuarto, Capítulo Único, de las Conurbaciones del Territorio del Estado; conformado por los artículos 58 al 71, todos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca,

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



DECRETO 1971

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de marzo de 2013.

> DIP. HÉCTOR LORENZO-MOCENTE. PRESIDENTE.

DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ

SECRETARIA.

DIP. DELEMA PRIETO DESGARENNES.

SECRETARIA.

DIP. PAVEL RENATO LÓPEZ GÓMEZ. SECRETARIO.